

**RPC-SO-21-No.385-2026**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Constitucional, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones (...)”;
- Que, la Disposición General Sexta de la referida Ley, preceptúa: “Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-04-No.014-2026, de 30 de marzo de 2026;
- Que, el artículo 43 literal b) del referido Reglamento, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) b) Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, e, f, en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones y h) del artículo 169 de la LOES (...)”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, a través de Resolución RPC-SE-16-No.043-2022, de 06 de octubre de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior;
- Que, el artículo 3 literal a) del mencionado Reglamento, enuncia: “Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones: a) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz (...)”;
- Que, el artículo 4 del referido Reglamento, indica los requisitos para la aprobación de la creación de sedes y extensiones por parte del CES;
- Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, sostiene: “Para la aprobación de la creación de sedes o extensiones de las IES se observará el siguiente procedimiento: a) Las IES debidamente acreditadas presentarán al CES el correspondiente informe técnico académico, según los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento. b) El CES, a través de la unidad técnica correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos de conformidad con el RRA y criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el CACES y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días, desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la IES (...) c) La comisión correspondiente, en el término máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del informe de la unidad técnica, a través de un acuerdo recomendará al Pleno del CES la aprobación o no aprobación de la creación de la sede o extensión (...)”;
- Que, mediante Oficio R-0642-2026, de 22 de abril de 2026 y alcance R-0651-2026, de 23 de abril de 2026, la Universidad Central del Ecuador remitió al CES el proyecto de creación de la Sede Galápagos, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;
- Que, a través de Memorando CES-CPA-2026-1392-M, de 29 de abril de 2026, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos de la Sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador, que en su parte pertinente concluye: “(...) la Universidad cumple con los requisitos previstos en el artículo 4 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior”. Y en tal sentido recomienda: “(...) aprobar la Sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador”;
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2026-0390-M, de 04 de mayo de 2026, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-06-No.043-2026, adoptado en la Sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 04 de mayo de 2026, mediante el cual convino recomendar al Pleno del CES la aprobación en primer debate de la creación de la Sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, a través de Resolución RPC-SO-18-No.331-2026, de 06 de mayo de 2026, el Pleno del CES, resolvió: "(...) Artículo 2.- Aprobar en primer debate la creación de la sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos"
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2026-0429-M, de 19 de mayo de 2026, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES solicitó a la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo el Informe de verificación del cumplimiento de requisitos del proyecto de creación de la sede Galápagos presentada por la Universidad Central del Ecuador, subsanado conforme las observaciones realizadas por el Pleno del CES;
- Que, a través de Memorando CES-CPA-2026-1612-M, de 20 de mayo de 2026, la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el Informe de verificación del cumplimiento de requisitos del proyecto de creación de la sede Galápagos presentada por la Universidad Central del Ecuador, que en su parte pertinente concluye: "(...) la Universidad cumple con los requisitos previstos en el artículo 4 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las instituciones de educación superior". Y en tal sentido recomienda: "(...) aprobar la sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador";
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2026-0451-M, de 26 de mayo de 2026, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-15-No.128-2026, adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 26 de mayo de 2026, a través del cual convino: "Dar por conocido y acoger el Informe de Verificación de Cumplimiento de requisitos para la creación de la Sede Galápagos presentada por la Universidad Central del Ecuador, remitido por la Coordinación de Planificación Académica mediante memorando Nro. CES-CPA-2026-1612-M, de 20 de mayo de 2026. y, conforme a los artículos 4 y 5, del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior la aprobación en segundo debate de la sede antes mencionada, para lo cual, se pone en conocimiento y consideración el informe actualizado conforme las observaciones del Pleno del CES, los anexos y el proyecto de resolución respectivo";
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la creación de la Sede Galápagos de la Universidad Central del Ecuador en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad Central del Ecuador.



República del Ecuador

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES, a fin de que realice el monitoreo correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**